Don Juº Chacon ponce de leon del q. de su mag. en el real de hor-
denes y cavº de la vito de alcantara y corregor en esta provincia de
Guipª. Por quanto por las leyes del reyno y ordenanças de la
dha provincia esta encargado no se agan juntas sino fuere con
intervencion de corregidores y para causas urgentes y tales que
de la dilacion puedan recrecerse graves inconvinientes
y por quanto las costas q. se hacen en las dhas juntas redunde
en perjuicio de los pobres del y esta proxima la junta gen.
q. se ha de hacer el mes de abrill deste presente año mando a la
diputado general de la villa de Ttª y a las demas personas q. se
allaren en la diputacion no convoquen junta particular pena de
cinqta mil mrs. a cada uno aplicados para camara y gastos de justa
y por mitad y sola dha pena y de dos años de suspension
de oficio mando a Juº de urteaga sno de mi audiencia y secre-
tario de la dha provincia no tiene este mi mandamiento a las per-
sonas en el contenidas y q. no salgan llevar los registros y autos
de la provincia a lugar alguno della para efecto de tener juntas
con apercevimiento de que no solo se executara la dha pena
pero procederé a otras mayores. da da en san Sn a 14 de
febrº 1638 Don Juº Chacon ponce de leon por
su mdo Franco de sarasti